

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FIDERE III, LA **LICENCIADA ELISA LUGO IPIÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA "**CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN S.A. DE C.V.**" REPRESENTADA POR **ESPERANZA CEJA ESCOBAR** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL **PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- QUE ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYOS ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VÁZQUEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE FIDEICOMISOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO 1612, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "PROGRAMA DE REMODELACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", QUE CELEBRARON COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y COMO FIDUCIARIO LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY "BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER", CON LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO), CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES SEÑALADAS EN DICHA ESCRITURA.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

I.2.- QUE CON FECHA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE ESTABLECIO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "PROGRAMA DE REMODELACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" A "FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA VIVIENDA POPULAR (FIDERE)" Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SE LLEVÓ A CABO EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, ESTIPULÁNDOSE LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., POR MULTIBANCO COMERMEX S.N.C. HOY SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

I.3.- QUE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REFERIDO EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, EN EL CUAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL FUNGE COMO FIDEICOMITENTE; MULTIBANCO COMERMEX S.N.C. FUE LA FIDUCIARIA; SE AMPLIÓ EL OBJETO DEL FIDEICOMISO PARA QUE EN LO SUCESIVO SE HICIERA CARGO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OTORGAN CRÉDITO PARA LA VIVIENDA DE NIVEL MEDIO Y POPULAR, Y CAMBIÓ DE DENOMINACIÓN A FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA VIVIENDA POPULAR (FIDERE II).

I.4.- QUE EN FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, SE CELEBRÓ CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO REFERIDO EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, Y MEDIANTE EL CUAL SE CAMBIO LA DENOMINACIÓN A "FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL" (FIDERE III), SE DESIGNÓ COMO FIDEICOMITENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE DESIGNÓ COMO FIDUCIARIA AL BANCO SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK; Y SE AMPLIÓ SU OBJETO PARA QUE EN LO SUCESIVO RECUPERE LOS CRÉDITOS PROVENIENTE DE PROGRAMAS DIVERSOS. 

I.5.- ACTUALMENTE ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

I.6.-, QUE EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8º FRACCIÓN II, 67 FRACCIÓN V, 87, 97, 102 Y 103 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 43, 61 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y CLÁUSULA SÉPTIMA Y DEMÁS RELATIVAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III) DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO; TUVO A BIEN NOMBRAR A LA LICENCIADA MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA, COMO DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III.

I.7.- QUE LA LICENCIADA ELISA LUGO IPIÑA, FUE DESIGNADA APODERADA LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LA LICENCIADA MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III Y DELEGADA FIDUCIARIA ESPECIAL DE SCOTIABANK INVERLAT, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 46,769 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168 DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE.

I.8.- EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28, 52 Y 54 FRACCIÓN II BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.9.- QUE REQUIERE DE LOS **MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN**, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL FUE SOLICITADO POR LA GERENCIA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, MEDIANTE SOLICITUD DE COMPRA No. 10 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2016. ASÍ MISMO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2016.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16



I.10.-QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA NÚMERO 2941 **"REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

I.11.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: FRC-940630-PP3.

I.12.-QUE TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE NEZAHUALCÓYOTL No. 120, ALA SUR PISO 11, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, MÉXICO, D.F.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1.-QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX., LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 484 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2001 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9, DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO No. 0000082218598.

II.3.-QUE SU REPRESENTADA, CUENTA CON LA CAPACIDAD Y LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4.-QUE SU REPRESENTADA, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE TODO TIPO DE DISPOSITIVOS, EQUIPOS, ARTÍCULOS Y APARATOS DE CÁLCULO, FOTOGRAFICOS, DE FOTOCOPIADO, DE SONIDO, VIDEO, COMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN, CIENTÍFICOS, PROGRAMABLES, DE



CONTRATO No.:
FIDERE/III-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

ESCRITURA, DE REGISTRO DIRECTO, ASÍ COMO DE SUS PARTES, COMPONENTES, MATERIALES Y REFACCIONES NECESARIAS.

II.5.-QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CET0108025X6.

II.6.-QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES XIII Y XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI DEL 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.7.-QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.8.-QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MINEROS METALÚRGICOS NÚMERO 68, COLONIA TRABAJADORES DEL HIERRO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02650 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.-QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III.2.-QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.-QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

VISTAS LAS MANIFESTACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- “EL PROVEEDOR” POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA CON “EL FIDEICOMISO” A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN CUYA DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO Y ESPECIFICACIONES SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PERSONAL QUE LABORA PARA “EL PROVEEDOR” NO PUEDE DESARROLLAR ACTIVIDADES SIMILARES O IGUALES A LAS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III).

SEGUNDA.-MONTOS PRESUPUESTAL A EJERCER.- “EL FIDEICOMISO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” POR LA ADQUISICIÓN DE MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN	2	PIEZA	\$87,528.60	\$175,057.20
SUBTOTAL					\$175,057.20
I.V.A.					\$ 28,009.15
TOTAL					\$203,066.35



CONTRATO No.:
 FIDEREIII-C001-16
 ADJUDICACIÓN DIRECTA
 ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
 BIS DE LA LADF
 REQUISICIÓN:
 SC-010-16

EL IMPORTE A EJERCER DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN **IMPORTE DE \$175,057.20** (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$28,009.15** (VEINTIOCHO MIL NUEVE PESOS 15/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE **\$203,066.35** (DOSCIENTOS TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN DE **MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS)**, **INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS)** **INCLUYE INSTALACIÓN**, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDADO A “**EL PROVEEDOR**”, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VALIDACIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DEBIDAMENTE REQUISITADA (S), LA (S) QUE SE ELABORARÁ (N) DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DE FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, SITO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 120 ALA SUR PISO 11, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON R.F.C. FRC-940630-PP3, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, DICHA FACTURA DEBERÁ ENVIARSE AL CORREO ELECTRONICO facturaelectronica@fidere3.df.gob.mx, EN ARCHIVOS EN FORMATOS PDF Y XML, CONFORME A LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, A FIN DE APLICAR CORRECTAMENTE EL GASTO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A “**EL PROVEEDOR**”, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS REMANENTES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CUARTA.-IMPUESTOS Y DERECHOS.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, LOCALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE SERÁN POR CUENTA, CARGO Y RIESGO DE “**EL PROVEEDOR**”. “**EL FIDEICOMISO**” ÚNICAMENTE CUBRIRÁ A “**EL PROVEEDOR**” EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

QUINTA.- VIGENCIA, LUGAR Y TÉRMINOS DE ENTREGA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO Y HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACÉN DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, UBICADO EN LA CALLE NETZAHUALCÓYOTL NUMERO 120, ALA SUR, PISO 11 COLONIA CENTRO, C.P. 06080, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS., EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2016.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LOS MECANISMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON TODAS SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A **“EL PROVEEDOR”** PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESTE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL IMPORTE QUE **“EL FIDEICOMISO”** SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA COMPRA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL PRODUCTO.- “EL PROVEEDOR” GARANTIZA EL BUEN ESTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GARANTÍA DE LA MARCA, ASI COMO LA GARANTÍA DE 12 MESES EN LOS BIENES ADQUIRIDOS.

OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE INFRINJAN PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR; SI SE DA ESTE SUPUESTO, **“EL FIDEICOMISO”** DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A **“EL PROVEEDOR”** EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **“EL FIDEICOMISO”**, DARÁ AVISO A **“EL PROVEEDOR”** EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA REFERIDA VIOLACIÓN, PARA QUE ÉSTE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES AL RESPECTO Y LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD A **“EL FIDEICOMISO”** POR ESTE CONCEPTO.

PARA EL CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO PUEDA CONTINUAR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR DICHO LITIGIO **“EL FIDEICOMISO”** APLICARÁ LAS PENAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y RESCINDIRÁ EL MISMO.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA.- DE LA SUPERVISIÓN.- LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**. AL EFECTO, **"EL FIDEICOMISO"** DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA ADSCRITA A LA GERENCIA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS (ÁREA REQUERENTE), COMO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN Y EN SU CASO RESCINDIRÁ EL CONTRATO ADMINISTRATIVAMENTE O EXIGIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** SU CUMPLIMIENTO. EN AMBOS SUPUESTOS **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL FIDEICOMISO"**.

LA OBLIGACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** EN DIRIGIR Y SUPERVISAR AL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES ES EstrictAMENTE EJERCIDA POR EL SUPERVISOR O, EN SU DEFECTO, POR LA PERSONA DESIGNADA POR **"EL PROVEEDOR"** PARA COORDINAR DICHA ENTREGA.

QUEDA PROHIBIDO A **"EL PROVEEDOR"** REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE **"EL FIDEICOMISO"**, POR LO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, SEGURIDAD SOCIAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RIJAN SU ACTIVIDAD CONTRATADA, Y DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE CON SUS TRABAJADORES.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

"EL FIDEICOMISO" PODRÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR MEDIO DE UNA UNIDAD VERIFICADORA ACREDITADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15-B Y 15-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUDIENDO SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL PRESENTE CONTRATO ACTÚA POR CUENTA PROPIA, POR LO TANTO, NO TIENE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN CON **"EL FIDEICOMISO"**, NI EL CARÁCTER DE EMPLEADO O FUNCIONARIO DEL MISMO.

DE IGUAL MODO, DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE ÉL SERÁ RESPONSABLE FRENTE A SUS EMPLEADOS O TERCERO ALGUNO POR CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EMPRENDIDA EN SU CONTRA, POR LO QUE RELEVA EXPRESAMENTE DE RESPONSABILIDAD A **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" NO TIENE RELACIÓN LABORAL CON LOS EMPLEADOS DE **"EL PROVEEDOR"**, POR LO TANTO, ÉSTE ES RESPONSABLE DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL, LABORAL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTOS INTERPONGAN EN SU CONTRA.

"EL FIDEICOMISO" NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, EN QUE INCURRA **"EL PROVEEDOR"** DURANTE LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS.

POR OTRO LADO, LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁN SUS SERVICIOS BAJO SU SUBORDINACIÓN ÚNICAMENTE, SIN QUE EXISTA VÍNCULO LABORAL CON **"EL FIDEICOMISO"**, EN EL ENTENDIDO DE QUE UTILIZARÁN SIEMPRE LAS HERRAMIENTAS PROPORCIONADAS POR **"EL PROVEEDOR"**, POR LO QUE NO RECIBIRÁN NINGÚN PAGO POR PARTE DE **"EL FIDEICOMISO"** COMO CONTRAPRESTACIÓN, PUES LOS PAGOS REALIZADOS PARA **"EL PROVEEDOR"** SE REALIZARÁN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE AL NO EXISTIR LOS ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN LABORAL, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA SUB CONTRATACIÓN LABORAL, DEBIENDO ESTAR LAS PARTES A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 02 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

DÉCIMA TERCERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PROVEEDOR” PRESENTA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO FIANZA No. 1703560 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2016, POR UN IMPORTE DE \$17,505.72 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 72/100 M.N.) A NOMBRE DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, EMITIDO POR ACE FIANZAS MONTERREY S.A. PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DICHA GARANTÍA ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER DICHA GARANTÍA EN TANTO PERMANEZCA EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA POR 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL MISMO HAYA VENCIDO O AQUELLA EN QUE “EL FIDEICOMISO” HUBIERE COMUNICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EMITA “EL FIDEICOMISO”.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL NETO



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

DEL PRODUCTO DEJADO DE ENTREGAR SIN INCLUIR IMPUESTOS, POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO, CUANDO:

A) **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO PACTADO ORIGINALMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA.

B) CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FIDEICOMISO Y LAS CUALES SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, **"EL FIDEICOMISO"** NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE OFICIO Y/O VÍA CORREO ELECTRÓNICO A **"EL PROVEEDOR"**.

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DEL IMPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECÍFICA DE QUE SE TRATE MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO EMITIDA POR **"EL PROVEEDOR"**, A EFECTO DE QUE SÓLO SEA LIQUIDADADA LA DIFERENCIA QUE RESULTE. EN CASO DE SER PROCEDENTE, SE EXIGIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A **"EL FIDEICOMISO"** EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PACTADAS.

EN NINGUN CASO EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL REBASARÁ EL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ASÍ OCURRA, **"EL FIDEICOMISO"** PROCEDERA A RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SE NIEGUE A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE BIENES, HABIÉNDOSELE COMUNICADO LAS SANCIONES CONTRACTUALES, DE INMEDIATO SE TRAMITARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, A FAVOR DE **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, FACULTA EXPRESAMENTE A **"EL FIDEICOMISO"** A APLICAR LAS PENAS QUE POR INCUMPLIMIENTO CORRESPONDAN A **"EL PROVEEDOR"** Y, EN SU CASO, DARLO POR RESCINDIDO.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL FIDEICOMISO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL MISMO A CARGO DE “EL PROVEEDOR”, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE INCURRA “EL PROVEEDOR”.

SE ACLARA QUE “EL FIDEICOMISO” TENDRÁ ADEMÁS LA FACULTAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO O BIEN SOLICITAR SU RESCISIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, BASTARÁ PARA ELLO COMUNICACIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. AL EFECTO, CONCEDERÁ A “EL PROVEEDOR” UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y OFREZCA PRUEBAS. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

AUNADO A LO ANTERIOR “EL FIDEICOMISO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- SI “EL PROVEEDOR” NO SUMINISTRA O ENTREGA LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO;

II.- SI CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEAN LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “EL FIDEICOMISO”;

III.- SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN QUIEBRA O CONCURSO MERCANTIL;

IV.- SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

EN GENERAL POR ALGUNA OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO.- **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE TRANSMITAN Y DARLE ÚNICAMENTE EL TRATAMIENTO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE **"EL FIDEICOMISO"** LE REFIERA POR ESCRITO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ IMPLEMENTAR EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL NIVEL DE SEGURIDAD BÁSICO CONTEMPLADO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **"EL FIDEICOMISO"** O A TERCEROS.

VIGÉSIMA.- CONSULTAS.- **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE LE HAGA **"EL FIDEICOMISO"** COMO MÁXIMO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD; ASIMISMO SE OBLIGA A SOPORTAR DOCUMENTALMENTE LA RESPUESTA A LA CONSULTA DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, DEBIENDO ENTREGAR DICHA DOCUMENTACIÓN A **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIO DE LA ENTREGA- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, Y A QUE DICHA ENTREGA SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE **"EL FIDEICOMISO"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A DEDICAR EL TIEMPO Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE RESULTEN APLICABLES EN ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL FIDEICOMISO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **“EL FIDEICOMISO”**.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL FIDEICOMISO” PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA ESTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES PODRÁN HACERLO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, SITUACIÓN QUE SE FORMALIZARÁ MEDIANTE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO **“EL FIDEICOMISO”** ACREDITE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA DECLARACION II.7, **“EL FIDEICOMISO”** TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA EJERCITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DEL DISTRITO FEDERAL POR DICHO CONCEPTO.

VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- EN CASO DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES REFERIDAS EN LAS DECLARACIONES II.6 Y II.7, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE INCURRA EN TALES HIPÓTESIS, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA EJERCITAR A **“EL FIDEICOMISO”** POR EL DELITO DE FALSEDAD PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SI ES PROCEDENTE, LA REPARACIÓN DEL DAÑO.



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y 61 DE SU REGLAMENTO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ESTIPULARSE POR ESCRITO, REQUISITO SIN EL CUAL NO SERÁ VALIDA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE QUE SE TRATE.

LAS MODIFICACIONES EN NINGÚN CASO PODRÁN REFERIRSE A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE TODA LA INFORMACIÓN QUE MANEJEN RELACIONADA CON ESTE INSTRUMENTO Y A NO HACER MAL USO DE ELLA, DURANTE LA VIGENCIA Y AÚN DESPUES DE TERMINADO EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 4º FRACCION VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2º Y 5º DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTES AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE SI **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLE CON ESTA CLÁUSULA PAGARÁ A EL FIDEICOMISO" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE QUE POR CULPA O DOLO OCASIONE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



CONTRATO No.:
FIDERE/III-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16

POR "EL FIDEICOMISO"
LIC. ELISA LUGO IPIÑA



GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL FIDERE III

POR "EL PROVEEDOR"
ESPERANZA CEJA ESCOBAR



REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN
TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN
S.A. DE C.V."

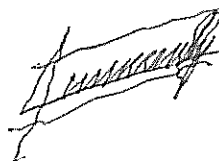
TESTIGOS

POR "EL FIDEICOMISO"
LIC. SARA GUADALUPE MACÍAS MORALES



JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS DEL FIDERE III

POR "EL FIDEICOMISO"
MTRO. TONATIUH RIVAS MARTÍNEZ



JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
JURÍDICA DEL FIDERE III

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA PÁGINA PERTENECEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MICROPROCESADORES INTEL XEON E7-4830 V3 (2.1 GHZ 30M CACHE, 12 CORE 8GTS), INCLUYE 4 MEMORIAS RAM DDR4 2133 MT/S (4X16 GBS) INCLUYE INSTALACIÓN, No. FIDEREIII-C001-16, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ARTÍCULO 52 Y 54 FRACCIÓN II BIS DE LA LADF; SOLICITUDES DE COMPRA: SC-010-16, CELEBRADO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III Y "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN S.A. DE C.V."



CONTRATO No.:
FIDEREIII-C001-16
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ART. 52 Y 54 FRACCIÓN II
BIS DE LA LADF
REQUISICIÓN:
SC-010-16